



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200038-00
Demandante: Érika Marcelly Cruz Prada y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Asunto: Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial los señores **ÉRIKA MARCELLY CRUZ PRADA** quien actúa en nombre propio en representación de su hijo menor **ARLEY VEGA CRUZ; BELISARIO PERDOMO VEGA, FABIO NELSON VEGA, ABEL VEGA, ÉRIKA VEGA PÉREZ** y **MARLEY VEGA PÉREZ** interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- 1-. Allegar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de Reparación Directa. En atención al numeral 1° del artículo 161 del CPACA, como quiera que no fue aportado con los anexos de la demanda.
- 2-. Aportar poder para adelantar la presente demanda del señor ABEL VEGA, en los términos del artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA.
- 3-. Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ibav80@hotmail.com ; jordano.38@hotmail.com ;
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202200038-00
Actor: Erika Marcelly Cruz Prada y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Inadmite demanda

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc524ef5c9e79c743347acb8080ad69dcff4c5bfaab08b1533c61c35965b2e9**
Documento generado en 23/05/2022 10:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>